

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Silvia Eugenia Lemus Millan

Demandados: Colfondos S.A.

Radicación: 2021-000113

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 14 y 20 de abril de 2021. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0895

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00113 00
Demandante	SILVIA EUGENIA LEMUS MILLAN
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que la señora **SILVIA EUGENIA LEMUS MILLAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.496.130, actuando a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observaron una serie de deficiencias, las cuáles debía la parte actora corregir entre los días 14 y 20 de abril de 2021, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Razón ésta por la que, acorde a lo instituido en el artículo 145 del C.P.L., se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por ese motivo, se rechazará la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Silvia Eugenia Lemus Millan

Demandados: Colfondos S.A.

Radicación: 2021-000113

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la señora **SILVIA EUGENIA LEMUS MILLAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.496.130, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CSANTIAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

mlc

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a4500903eeae8c63a12227e956f146563e9a632a8efc61b455e0bee440a21dd

Documento generado en 22/04/2021 09:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **046** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria